



CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE HA DE REGIR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN EL PRESUPUESTO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN MUSICAL-CASA MUSEO ANDRÉS SEGOVIA. EJERCICIO 2026

En Linares, en fecha indicada al margen

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Auxiliadora Del Olmo Ruiz, como Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén) con CIF P 2305500G, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL, en adelante), y actuando especialmente autorizada para la firma del presente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación de la Sra. Alcaldesa en virtud de su competencia residual, (art. 21.1.s)) y, en cumplimiento de lo previsto en el art. 22.2, apartado a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS), conforme lo establecido en el 32.2 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, (BEP, en lo sucesivo, del ejercicio 2026).

Y de otra parte, D. Alberto López Viñau, con NIF núm. [REDACTED] vicepresidente y representante de la entidad "FUNDACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN MUSICAL-CASA MUSEO ANDRÉS SEGOVIA", con CIF G23383151, fundación cultural del Sector Público, sin ánimo de lucro que se rige fundamentalmente por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y por el derecho privado, salvo en algunas materias como en materia de contratación que se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, cuyo objeto social es promover el mensaje, que para la cultura en general y para la música en particular, significó la aportación de Andrés Segovia, - en adelante, entidad beneficiaria -.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal de obrar suficiente y necesaria para este acto, y las cargas, derechos y obligaciones que del mismo dimanen, y a tal efecto y libremente:

EXPONEN:





AYUNTAMIENTO DE LINARES
CONCEJALIA DE CULTURA

PRIMERO. Que este Ayuntamiento tiene entre sus áreas de actuación el fomento de la Cultura y el Turismo locales, además del desarrollo económico local, por tener competencias propias en todas esas materias de conformidad con el art. 7 de la LRBRL, tras su modificación por el art. 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, (LRSAL), en consonancia con el art. 9, apartados 17,16 y 21 respectivamente de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, (LAULA) 5/2010, de 11 de junio.

SEGUNDO. Que, para dar respuesta a la necesidad de cumplir el compromiso adquirido, de asegurar la permanencia y actividad de la entidad, constituida por, (entre otros), el Ayuntamiento de Linares en 1995.

TERCERO. Considerando la decisiva labor de comunicación y difusión que viene realizando la FUNDACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN MUSICAL-CASA MUSEO ANDRÉS SEGOVIA, con CIF G23383151, desde su constitución en pro de Linares, su imagen, su actividad cultural, de fomento de la participación ciudadana a través del voluntariado, de protección del patrimonio histórico local y de apoyo a la programación cultural anual de este Ayuntamiento y de otras entidades públicas y privadas.

CUARTO. Teniendo en cuenta que se considera como instrumento para materializar el derecho al progreso cultural y social de los ciudadanos de Linares, manifestado en el art. 46 de la CE, cree necesario tomar como medida de fomento la concesión de una subvención, nominativamente prevista en el Presupuesto municipal en vigor.

QUINTO. Que la entidad beneficiaria tiene como objeto el sostenimiento de un establecimiento cultural, conforme lo preceptuado en el art. 1.2, y 3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y más concretamente, la divulgación de la obra del guitarrista Andrés Segovia, mediante visitas guiadas al público por voluntariado y la organización de actividades musicales.

La entidad cuenta con patrimonio propio destinado por sus fundadores a las finalidades prevenidas en el artículo 6º de sus Estatutos, con vocación de permanencia y personalidad jurídica propia del Sector Público dada su mayoritaria financiación municipal, para los fines que figuran en sus Estatutos, rigiéndose por la voluntad de sus fundadores, manifestada en sus Estatutos; por las interpretaciones de aquella voluntad que establezca el órgano de Gobierno de la Fundación y por lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente para este tipo de Fundaciones.





SEXTO. Que en el presupuesto general del Ayuntamiento de Linares aprobado por acuerdo Plenario en sesión extraordinaria de 09/01/2026, se ha destinado imputación presupuestaria 2026 06 33400 48900, bajo la denominación de SUBVENCIÓN FUNDACIÓN ANDRÉS SEGOVIA, dotada inicialmente con un crédito de **30.000,00 €**, en la que previamente se realiza Retención de Crédito OPE SICAP **RC núm. 10146/2026**.

SÉPTIMO. Que la finalidad del presente Convenio es:

Establecer los compromisos y obligaciones que han de regir respecto a la subvención directa, nominativamente prevista en el presupuesto que se otorgue, de conformidad con el art 28.1, segundo párrafo de la LGS, con la finalidad de financiar el total los gastos de naturaleza corriente de sus actividades, efectivamente realizados, (gasto y su pago), conforme el art. 31.2 de la LGS.

Se consideran gastos corrientes aquellos gastos que no incrementen el patrimonio de la entidad subvencionada.

OCTAVO. Que, no serán imputables a la subvención:

- El mantenimiento del edificio en el que se ubica la Fundación.
- Gastos de personal alguno.
- Personal administrativo.
(Refiriéndose los puntos anteriores a aquellos que se lleven a cabo por el Ayuntamiento de Linares como consecuencia de la Encomienda).
- Cualquiera que suponga un incremento en el patrimonio o resulte consecuencia de una inversión.

Tanto el mantenimiento de edificio como el aporte de personal administrativo, es asumido por el Ayuntamiento de Linares.

NOVENO. Que el régimen jurídico aplicable al presente convenio es el siguiente:

- Constitución Española art.46.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de régimen Local, (LRBL)
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la - Administración Local, (LRSAL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. (LAULA)
- Ley 38/2003. De 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS)
- RD 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, (RLGS).





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (Art. 6, LCSP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP)
- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, (LAF), (art. 7. Uno, apartado 1).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, (LGS)
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLRHL)
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, (RD 500).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2026. (BEP)

DÉCIMO. Que la LGS, en su artículo 28, (Concesión directa), en su apartado 1º, segundo párrafo, dispone que los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, ello es, el convenio se configura como instrumento por el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la subvención.

DÉCIMOPRIMERO. Que en los artículos 47 a 53 de la LRJSP, se regulan los Convenios.

DÉCILOSEGUNDO. Que el **Ayuntamiento de Linares** viene financiando a la **Fundación Andrés Segovia** en la **promoción de la Cultura**, financiación que se fundamenta en el Acuerdo Plenario de 11 de mayo de 1995, por el que se constituye la fundación y además se aprueban sus estatutos y se cede el uso permanente del Bien de interés cultural y patrimonio histórico local de titularidad municipal denominado "*Palacio de los Orozco*".

DÉCIMOTERCERO. Que lo aprobado en el acuerdo plenario de constitución fue elevado a escritura pública otorgada en Linares, ante el Notario D. Alfonso Fernández Palomares, el 18 de mayo de 1995, con el número 1.302 de su protocolo.

DÉCIMOCUARTO. Que en el citado acuerdo se reconoce a la Fundación su excelente labor en la promoción de la ciudad de Linares, y de su





AYUNTAMIENTO DE LINARES
CONCEJALIA DE CULTURA

cultura musical, a través de la vida y obra del insigne maestro de la guitarra Don Andrés Segovia, tales como:

- La colaboración con otros Entes, públicos y privados, entre los que se encuentra este Ayuntamiento, albergando en su sede iniciativas culturales de dichos entes.
- La Promoción Turística, nacional e internacional, de la ciudad.
- La protección del Patrimonio Histórico local, materializada en la cesión del Palacio de Orozco.

DÉCIMOQUINTO. Visto el Presupuesto de gastos que la Fundación adjunta a su solicitud de subvención nominativa singular, para gastos corrientes al objeto de financiar su Proyecto de Actividades.

DÉCIMOSEXTO. De conformidad con el art. 22.2, a) de la LGS y en cumplimiento de lo establecido en el art. 28.1, 2º párrafo de la misma Ley, por cuanto lo expuesto con anterioridad, las partes intervinientes suscriben por duplicado ejemplar el presente CONVENIO, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

1.1 De la subvención

El **objeto de la subvención a tanto alzado** es financiar el coste de la actividad desarrollada por la propia entidad denominada **Fundación Centro Documental Musical-Casa Museo Andrés Segovia**, con CIF **G23383151**, con el aporte por parte de este Ayuntamiento a la citada fundación de una cuantía total de **30.000,00€**, con carácter jurídico subvencional de forma directa, en la forma recogida en el art. 22.2 a) de la LGS y siendo la subvención otorgada a tanto alzado, (sin tener en cuenta el volumen de la actividad, obra o proyecto a financiar), determina la imposibilidad de conocer si el porcentaje de financiación es superior o no al 80%, que exige el contenido mínimo de los convenios de naturaleza subvencional nominativa, de la BASE DE EJECUCIÓN 8ª.2, párrafo 6º, ejercicio 2026, hasta el momento en que se produzca la justificación de la subvención.

1.2. Del Convenio

El presente **Convenio** tiene por **objeto** articular y definir los compromisos y

C/ Fernando III El Santo, s/n.- 23700 Linares (Jaén) C.I.F. P-
2305500-G

TLF. 953 69 20 57 e-mail: cultura@aytolinares.es





obligaciones que han de regir respecto a la subvención que se otorgue, a fin de establecer las condiciones básicas de la financiación y ejecución de lo financiado: la actividad de la Fundación durante el ejercicio 2026.

SEGUNDA. La subvención se imputará a la aplicación presupuestaria, que se indica en el siguiente detalle:

EJERCICIO	ORG	FUNC	ECNO	DESCRIPCIÓN
2026	06	33400	48900	SUBVENCIÓN FUNDACIÓN ANDRÉS SEGOVIA

Aplicación en la que previamente se realiza retención de crédito OP SICAP RC 10146/2026, por el importe total de la cuantía disponible en la aplicación presupuestaria, (30.000,00€), crédito que se considera suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto, (**capítulo de la clasificación económica IV**, transferencias o subvenciones para gastos corrientes).

TERCERA. FORMA DE PAGO. PERIODICIDAD. GARANTÍAS

El **pago** se hará **en una sola entrega y con carácter anticipado** a su justificación, tras la aprobación y suscripción del convenio y otorgamiento de la subvención por la Junta de Gobierno Local, (órgano competente por delegación) sin **exigencia de garantías** con sometimiento a control financiero posterior, dada su vocación de permanencia y la naturaleza de ente del sector público local, sus partes constituyentes como fundación y composición de órganos de gobierno, en los que la Alcaldesa de Linares es Patrona Vitalicia, con el cargo de Vicepresidente.

Con anterioridad al pago, la entidad subvencionada, deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones con:

- La Agencia Tributaria
- La Tesorería de la Seguridad Social

Asimismo, con anterioridad al pago, deberá presentar **Certificación de la cuenta corriente en la que se gestionará financieramente la subvención otorgada.** (Ley 10/2010, 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo).

Los requisitos indicados son **de obligado cumplimiento previo** para **realizar el pago** de la subvención. (Art. 34.5 de la LGS Y LAFCFT)

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran Gastos Subvencionables todos los que directa e





indubitadamente estén relacionados con las actividades de la Fundación.

A más concreción, serán subvencionables:

1.- Aquellos gastos de naturaleza corriente, ello es, que no incrementen el patrimonio de la entidad subvencionada.

- Aquellos de naturaleza inventariable, cuyo importe **no exceda de 1.000,00€, IVA incluido.**

2.- Que se trate de gastos relacionados con el objeto de la subvención que se acreditará de forma fehaciente:

- **publicidad de actividades,**
- **honorarios de ponentes y músicos actuantes,**
- dietas y desplazamientos de estos (considerándose como **gastos de protocolo**),
- cualquier **gasto necesario para la permanencia de la Fundación**, ello es, material de oficina, luz, agua, conexión a internet, teléfono, licencias anuales de software necesario para la llevanza de la contabilidad, diseño de publicidad para difusión, cuñas de radio, anuncios en prensa y o digital, publicidad en televisión.
- **contratación de servicios de personal y/o material** que no se puedan llevar a cabo por el propio Ayuntamiento de Linares, bien por falta de recursos del mismo o porque dichos servicios de personal y/o material no los venga realizando.
- y **otros de naturaleza corriente**, necesarios para la realización de las actividades propias de la Fundación y para el adecuado funcionamiento de esta.

3.- Que se produzcan dentro del período elegible establecido en el presente convenio. (Dentro del plazo de ejecución).

4.- Que sean efectivamente pagados dentro del período elegible establecido para el pago.

No son gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, y no serán subvencionables los costes indirectos. Tampoco tienen condición de gastos subvencionables, los que se derivan del mantenimiento del edificio y del personal administrativo a su servicio, todo ello asumido por el Ayuntamiento de Linares, a lo que no se va a considerar los **gastos derivados de jardinería,**





obra o pintura.

QUINTA. - PERÍODOS ELEGIBLES

Se disponen los siguientes plazos de ejecución del gasto y pago (períodos elegibles):

5.1. Para la ejecución del Gasto: del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

5.2. Para realizar el Pago de lo gastado: del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026. **Se admitirán los justificantes de pago cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención, siempre que su gasto se produzca antes de que finalice el período de justificación.**

SEXTA. - PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Para la Justificación de la Subvención se determina como **fecha límite el 31 de marzo de 2027.**

A tales efectos si existiera crédito presupuestario adecuado y suficiente en los años posteriores y se otorgara subvención para el mismo objeto, **no serán imputables a esta subvención, los pagos realizados del 1 enero al 31 de marzo del mismo ejercicio, que ya hayan sido incorporados a la justificación de la subvención del año anterior, como gastos de este.**

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

7.1. De la entidad beneficiaria

Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las especificadas a continuación:

Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión y disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos





de control interno y externos del Ayuntamiento de Linares, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades de la fundación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Aportar, si fuera necesario por perder su vigencia, nuevas declaraciones responsables que sean necesarias.
- f) Justificar la aplicación dada a los fondos recibidos en concepto de subvención, aportando la documentación que se detalla más adelante.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este Convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

I. Forma de publicidad de la financiación municipal

Para ello, hará constar en toda la información que se efectúe relativa a la actividad y cumplimiento del objetivo, objeto del presente acuerdo, que la misma está financiada por el Ayuntamiento de Linares, y deberá adoptar las siguientes **medidas de difusión y publicidad**:

1. Colocación de una placa, que deberá permanecer durante todo el tiempo de vigencia del Convenio en la sede de la Fundación, en el que figure el lema "PROYECTO SUBVENCIONADO POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LINARES", así como los Logotipos de este, en la puerta exterior de la Fundación, así como en la página web y redes sociales.

2. Asimismo, la Fundación deberá incluir los logos y la leyenda citados en cualquier publicidad que realice por medios





gráficos, escritos, programas de mano, cartelería, medios audio visuales, etc., etc.

II. Forma de acreditación de la publicidad dada

1. A los efectos de acreditar la publicidad dada de la financiación pública municipal, el beneficiario deberá acreditar dicha publicidad con fotografía de la referida placa, donde se haya incluido el lema y los logotipos, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, así como la publicidad realizada con la incorporación al expediente de justificación los medios gráficos, escritos, programas de mano, cartelería, medios audio visuales, etc., etc.
2. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro total; previo requerimiento para su cumplimiento en un plazo de 15 días hábiles, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el art. 31.3 del RLGS.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

7.2. Del Ayuntamiento

El Ayuntamiento mediante la firma del presente convenio, que deberá ser suscrito electrónicamente por los representantes legales de ambas partes, (art. 14 LPAC), se compromete a ocuparse de:

1. El mantenimiento del "Palacio de Orozco",
2. Proporcionar un/a auxiliar administrativo/a.
3. A dotar a la Fundación de financiación mediante la subvención que por este convenio se rige.

OCTAVA. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención **es compatible** con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que la suma aritmética del total de las mismas, incluida la del Ayuntamiento de Linares y los recursos propios de la Fundación invertidos en las actividades





subvencionadas, no excedan el coste de la actividad.

De conformidad con el art. 30.4 de la LGS, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

NOVENA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio de conformidad con el artículo 30 de la LGS.

9.1. Plazo

La **cuenta justificativa** que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará como fecha límite el 31/03/2027 y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

9.2. Ampliación de plazos de justificación

No obstante, el órgano concedente podrá otorgar, a petición razonada de la misma, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del previsto y siempre que con ello no se perjudique derechos de terceros, de acuerdo con lo previsto en el art. 70 del RLGS, y 32 de la LPAC, - ((ampliación de plazos)-.

9.3. Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa estará formada por:

1) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos, en la forma





indicada en el ANEXO I del presente convenio.

A la memoria de actuaciones se adjuntarán **pruebas gráficas** de las actividades que se relacionen en el **ANEXO I**.

2) Una memoria económica, que contenga la siguiente documentación:

- a) **Relación numerada** de los gastos de naturaleza corriente realizados, **ordenada cronológicamente por conceptos** de gasto.
- b) **Extracto bancario** de movimientos de la cuenta corriente en la que se ingrese la subvención del período comprendido entre el **1 de enero de 2026 hasta el 31/12/2026, ambos inclusive**.
- c) **Facturas** o documentos válidos en tráfico de derecho mercantil. No se admitirán tiques, sin perjuicio de las excepciones contenidas en la normativa sobre obligación de facturación. Dichas facturas deberán **cumplir los requisitos establecidos por el art. 6 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre**, por el que aprueba el **reglamento de la obligación de facturación**.
- d) **En el supuesto de presentar documento recibí**, deberá constar en el mismo además del nombre y apellidos del perceptor, su DNI, su importe y su firma, la retención de IRPF en porcentaje y cuantía. **Los recibos estarán limitados a 100,00€ impuestos incluidos**, cuya **suma aritmética de éstos y los pagos realizados en metálico por caja no rebasen la cuantía de 999,99€, impuestos incluidos**, (art. 18.1 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal).
- e) En el supuesto de **pagos por Talón**, éstos deberán ser **nominativos y adjuntar copia** de estos.
- f) **Cuenta Justificativa de Ingresos recibidos** durante el período comprendido entre el 01/01/2026 y el 31/12/2026, ambos incluidos.

El importe total de los ingresos no superará el total de los gastos necesarios para la realización de las actividades y cumplimiento del objetivo de permanencia.

3) Además, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- a) Certificado expedido por el Secretario de la Fundación, acreditativo del Acuerdo adoptado por él, su Órgano de Gobierno competente según sus Estatutos, aceptando la subvención.
- b) Certificado de la recepción y contabilización de la totalidad de ingresos recibidos para la financiación del gasto, por órgano competente.
- c) Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.





- d) Declaración responsable del cumplimiento de la finalidad (**ANEXO II**).

DÉCIMA. VIGENCIA

Este convenio, tendrá una vigencia de un año natural, **prorrogable de año en año, hasta un máximo de cuatro**, (art. 49, h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), condicionada a:

1. **La existencia de aplicación presupuestaria con crédito suficiente y adecuado** a la naturaleza del gasto en el presupuesto que se apruebe en los ejercicios posteriores a la firma del convenio, ello es, no podrán prorrogarse ni, en consecuencia, tramitarse con presupuestos prorrogados.
2. **Solicitud de prórroga de la entidad** con, como mínimo una antelación de un mes a la finalización de la vigencia del convenio y aceptación de esta mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación de Alcaldía.
3. Que se haya producido la **aprobación de la justificación de la subvención** otorgada en el ejercicio anterior.

DÉCIMOPRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Será causa de resolución del presente Convenio, además del vencimiento de su vigencia, la falta de acreditación del uso dado a los fondos públicos municipales recibidos, el incumplimiento de los compromisos y obligaciones que por él se imponen, el mutuo acuerdo entre las partes y la denuncia por alguna de las mismas, así como cualquiera de las previstas en la legislación vigente que sean aplicables al objeto del mismo.

DÉCILOSEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el presente convenio:

- 1.- Modificación del Acuerdo de Concesión, revocando la misma, reintegro total o parcial de la cuantía subvencionada a la que se le aplicarán, las reglas de proporcionalidad establecidas y los





correspondientes intereses de demora.

- a) No presentación de la preceptiva justificación del gasto en los plazos establecidos y tras el requerimiento de justificación improrrogable de 15 días hábiles a los efectos de presentación de la misma, advirtiéndole de las consecuencias de la no presentación y el centro no atendiera dicho requerimiento.
- b) No publicidad o falta de acreditación de la financiación pública realizada por el Ayuntamiento de Linares, en la forma que se establece el presente convenio, tras requerimiento dando plazo improrrogable de 5 días hábiles a los efectos de presentación de la misma, advirtiéndole de las consecuencias de la no presentación y el centro no atendiera dicho requerimiento, o no se subsanara conforme establece este convenio.
- c) Que el Centro beneficiario haya obtenido la subvención falseando los datos o documentos.
- d) Falseamiento de contabilidad, cuentas justificativas, y cualquiera otra infracción y causa de reintegro en la que no pueda aplicarse regla de proporcionalidad alguna.

Podrá adoptarse modificación y revocación de resolución de concesión, además, en los supuestos establecidos en el epígrafe 10.2, causas de reintegro excepto su punto 2º.

2.- Los criterios de proporcionalidad de modificación de resolución serán los mismos que los establecidos para el reintegro.

DÉCIMOTERCERA. REINTEGRO

13.1. Causas

Se incoará procedimiento de reintegro de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas previstas (art. 37 de LGS):

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones** requeridas para ello **u ocultando aquéllas** que lo hubieran impedido.
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo**, que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en el presente convenio.
- d) **Incumplimiento de la obligación** de adoptar las medidas de **difusión** y





publicidad de la financiación pública municipal en los términos establecidos en el presente convenio, (art. 18.4 LGS).

e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,** procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Todo ello sin perjuicio de inicio de procedimiento sancionador por infracción según las graduaciones de éstas establecidas por el art. 60 de la LGS.

Constituyen resistencia, excusa, obstrucción o negativa, entre otras las siguientes:

1. **No aportar o no facilitar el examen de documentos**, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
2. **No atender algún requerimiento.**
3. **La incomparecencia**, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
4. **Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales** de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
5. **Las coacciones al personal controlador** que realice el control financiero.

f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas** por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas** por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a





los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

13.2. Proporcionalidad en el reintegro

De conformidad con el art. 37.2 de la LGS, cuando el cumplimiento por la entidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3, n) del art. 17 de la LGS, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

13.3. Reglas de proporcionalidad

A los efectos anteriores, se establecen las siguientes reglas de proporcionalidad en el reintegro:

Reglas de proporcionalidad:

S = SUBVENCIÓN
GJ = GASTO JUSTIFICADO DEL 100% DEL COSTE
GNJ = GASTO NO JUSTIFICADO 100% COSTE
ID = INTERESES DE DEMORA
R = REINTEGRO

1) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total

Reintegro "R":

R = (S-GNJ)+ID

A todos los reintegros se les incrementarán los correspondientes intereses de demora.

La falta de acreditación de la publicidad dada a la financiación de la actividad en la forma establecida en este convenio dará lugar a reintegro total, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha en que se produzca el abono de la subvención al centro por el Ayuntamiento, hasta el momento en que se proceda al reintegro de la cuantía adeudada.





Por tanto, **si la cuantía justificada no fuera considerada como significativamente aproximada al cumplimiento total** de los compromisos adquiridos al recibir la presente subvención podrá dar lugar **al reintegro total** de la cuantía otorgada, ello es:

1. **Incumplimiento de la obligación de justificar dentro** del plazo establecido.
2. **Incumplimiento del período elegible de realización de la actividad** subvencionada.
3. **Negativa o resistencia a la aportación de los documentos necesarios** que se requieran para determinar el uso de los fondos públicos otorgados, además de la sanción correspondiente por infracción administrativa, contemplada en los arts. del 52 al 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOCUARTA. - RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

14.1. INFRACCIONES

14.1.1. Concepto

Se consideran infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones, omisiones tipificadas en los arts. del 52 al 58 de la LGS, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia, conforme establece el artículo 52 de la Ley citada.

14.1.2. Responsables

Será responsable el representante legal a todos los efectos de la Fundación y, subsidiariamente, los miembros de sus órganos de gobierno, de las acciones u omisiones que incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la LGS aun careciendo de capacidad de obrar, en la medida en que es el representante legal, aunque sin capacidad de obrar, es el que está relacionado con el objeto de la subvención y su justificación, estando obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento del ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Linares, así como a los órganos que tienen atribuidas funciones de control financiero.

14.1.3. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves, las contenidas en el artículo 56 de la LGS.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones





recogidas en la LGS y en el presente Convenio, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) **La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas** de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) **La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.**

c) **El incumplimiento de las obligaciones formales** que, no estando previstas de forma expresa en el resto de los párrafos de esta cláusula, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos en este Convenio.

d) **El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral**, en particular:

1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
3. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
4. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) **El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes** o documentos equivalentes.

f) **La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.**

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente **notificado al efecto**, haya realizado **actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento u otros órganos de control externo en el ejercicio de las funciones de control financiero.**

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:





1. **No aportar o no facilitar el examen** de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
2. **No atender algún requerimiento.**
3. **La incomparecencia**, salvo causa justificada, **en el lugar y tiempo señalado.**
4. **Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio** y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
5. **Las coacciones al personal controlador** que realice el control financiero.

g) El **incumplimiento de la obligación de colaboración** por parte del beneficiario a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el mismo.

h) **Las demás conductas** tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.1.4. Infracciones graves

Las infracciones graves se encuentran recogidas en el art. 57 de la LGS y las constituyen las siguientes conductas:

- a) El **incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente** la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del art. 14 de la misma Ley.
- b) El **incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines** para los que la subvención fue concedida.
- c) **La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos** transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La **obtención de la condición de entidad beneficiaria falseando los requisitos requeridos en el presente Convenio** u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la





normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.1.5 Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves se encuentran recogidas en el art. 58 de la LGS y las constituyen las siguientes conductas:

a) **La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión** u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) **La no aplicación**, en todo o en parte, de las cantidades recibidas **a los fines para los que la subvención fue concedida**.

c) **La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control** previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14¹, cuando de ello se derive:

1. La **imposibilidad de verificar el empleo** dado a los fondos percibidos, o
2. El **cumplimiento de la finalidad** y de la **realidad y regularidad de las actividades** subvencionadas, o
3. La **concurrencia de subvenciones**, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) **Las demás conductas** tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.2 SANCIONES

14.2.1 Clases de sanciones

Se determinan en el art. 59 de la LGS y son las que a continuación se expresan:

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán **mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias**.

2. Las sanciones **pecuniarias** podrán consistir en **multa fija o proporcional**.

¹ ART. 14.1, c), LGS: Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





La sanción **pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.**

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

A los efectos anteriores, a las multas pecuniarias que no sean pagadas en el plazo establecido por la entidad concedente, se le aplicarán los intereses de demora aplicable a las subvenciones, (el legal del dinero, más el 25%), establecido en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) **Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones**, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) **Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar** con las Administraciones públicas.

14.2.2. Graduación de las sanciones

La graduación de sanciones se establece en el art. 60 de la LGS, conforme a lo siguiente:

1. Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a lo siguiente:

a) **La comisión repetida** de infracciones en materia de subvenciones. Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa **dentro de los cuatro años anteriores** a la comisión de la infracción. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre

b) **La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control:** Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción





grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La **utilización de medios fraudulentos** en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
2. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
3. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La **ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa** o la presentación de documentación **incompleta o inexacta**, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) **El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.**

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.





14.2.3. Sanciones por infracciones leves

Tendrá naturaleza de sanciones leves, tal y como establece el art. 61 del a LGS:

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:
 - a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
 - d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - f) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la entidad beneficiaria.

14.2.4. Sanciones por infracciones graves

Tendrá naturaleza de sanciones graves, tal y como establece el art. 62 del a LGS:

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida,
2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:
 - a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.





- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

14.2.5. Sanciones por infracciones muy graves

Tendrá naturaleza de sanciones muy graves, tal y como establece el art. 63 del a LGS:

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

Además, conllevará la prohibición de recibir subvención del Ayuntamiento de Linares por 1 año, la segunda comisión de infracción grave dos años, la tercera comisión durante 3 años, la cuarta comisión de infracción 4 años, hasta un máximo de 5 años por infracción a partir de la 5ª comisión de infracción, de conformidad con lo establecido.

14.2.6. Desarrollo reglamentario del régimen de infracciones y sanciones

Tal y como establece el art. 64 de la LGS:

Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.





14.2.7. Prescripción de infracciones y sanciones

La prescripción de infracciones y sanciones reguladas en el art 65 de la LGS, tendrá lugar:

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el art.30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

14.2.8. Competencia para la imposición de sanciones

Tal y como viene regalado en el art. 67 de la LGS, la competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

14.2.9. Procedimiento sancionador

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ley.
3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

14.2.10. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago





o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento. No se aplicarán sanciones cuando, sin previo requerimiento, el beneficiario proceda a reintegrar con los correspondientes intereses de demora las cantidades indebidamente obtenidas, no aplicadas, mal o no justificadas.

DÉCIMOQUINTA. PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Tal y como se prevé en el Plan estratégico de 29/08/2025 (DECRETO 4524/2025), la gestión de la subvención propuesta, (art. 8.3. LGS), se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación:

- En la medida de la exclusividad y especialidad del beneficiario.

b) La eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Linares y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, redundan en beneficio de los vecinos y vecinas de Linares promocionando su desarrollo integral como personas.

c) La eficiencia, constituyendo una comisión de evaluación de esta, en su caso, durante la vigencia del Plan estratégico citado, en base a una serie de criterios establecidos en la siguiente estipulación.

DÉCIMOSEXTA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN

En el supuesto de la continuidad anual de la subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos por existencia de crédito suficiente y adecuado en las anualidades de vigencia del Plan Estratégico, teniendo en cuenta la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Linares, se aplicarán los siguientes criterios de evaluación a los efectos de valorar el resultado de la financiación pública realizada:

1. **Mantenimiento** de las actividades desarrolladas en la propia fundación durante los tres años de vigencia del plan estratégico, teniendo en consideración el número de las mismas durante el ejercicio vigente, y en todo caso, que suponga un incremento en años posteriores.

2. **Participación** activa de la propia fundación en el desarrollo de sus actividades fomentando mediante publicidad y otros medios a los efectos del aumento del número de participantes en las actividades desarrolladas por la misma.

3. **Incremento** del número de actividades (mínimo un 1% respecto a las





AYUNTAMIENTO DE LINARES
CONCEJALIA DE CULTURA

actividades proyectadas en el primer año en cada año).

Se continuará con la línea de subvención si se cumplen indubitadamente 2 de estos tres criterios de evaluación y la justificación se realiza totalmente de conformidad con un margen de error del 5%.

Este seguimiento vendrá informado por el Órgano Gestor de Cultura, determinando el porcentaje de cumplimiento de los criterios de evaluación determinados en el convenio a aprobar.

DÉCIMOSÉPTIMA. Este Convenio tendrá la naturaleza Administrativa de carácter subvencional y se configura como uno de los convenios excluidos de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones que las partes acuerden en el propio Convenio, rigiéndose por lo dispuesto en el mismo y por las normas de derecho administrativo aplicables, y en defecto de este último, por las normas de derecho privado.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por ambas partes, en fecha indicada al margen.

La Alcaldesa de Linares,

El Vicepresidente de la Fundación
Centro Documental Casa Museo,
"Andrés Segovia",

Dña. María Auxiliadora del
Olmo Ruiz

D. Alberto López Viñau

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

C/ Fernando III El Santo, s/n.- 23700 Linares (Jaén) C.I.F. P-
2305500-G

TLF. 953 69 20 57 e-mail: cultura@aytolinares.es





AYUNTAMIENTO DE LINARES
CONCEJALIA DE CULTURA

ANEXOII

DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO A LA SOLICITUD Y O PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, APORTACIONES ECONÓMICAS DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS
Rellene las partes que aparecen sombreadas

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD									
D/D ^a						D.N.I.			
En representación de la Entidad						C.I.F.			
Domicilio Social									
Código Postal	23700	Municipio	Linares	Provincia	Jaén	Teléfono		e-mail	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN LOCAL DE LINARES									
Nombre y Apellidos del Delegado/a						D.N.I.			
Código Postal	23700	Municipio	Linares	Provincia	Jaén	Teléfono		e-mail	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, en relación con la Entidad a la que legalmente representa y con referencia a la presente solicitud de Subvención ante el Ayuntamiento de Linares, que tiene por objeto lo siguiente (*) **GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD (ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN)**, SEÑALE EL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN) (PINCHE LA OPCIÓN QUE PROCEDA)

☐ No haber solicitado/ recibido ninguna Subvención, Ayuda o Aportación Económica a otras Entidades de carácter público o privado para el mismo objeto.

☐ Haber solicitado /recibido Subvención, Ayuda o Aportación Económica a otras Entidades de carácter público o privado para el mismo objeto y, al respecto de las solicitudes formuladas se declara lo siguiente:

(Consigne el importe en la casilla correspondiente, según haya sido solicitada o recibida la subvención o ayuda)

Entidad a la que se ha solicitado/ recibido Subvención /Ayuda /Aportación	(*) Objeto para el que se ha solicitado / recibido	Importe	
		Solicitado	Concedido

En Linares, Linares a _____ de _____ de 202

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo. (Nombre y apellidos)

El Representante Legal de la Entidad,

C/ Fernando III El Santo, s/n.- 23700 Linares (Jaén) C.I.F. P-2305500-G

TLF. 953 69 20 57 e-mail:cultura@aytolinares.es





AYUNTAMIENTO DE LINARES
CONCEJALIA DE CULTURA



ANEXO I
JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS
MEMORIA DE ACTIVIDADES
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaración responsable respecto al número de actividades y participantes

D/Dña. _____, con DNI _____, representante legal a todos los efectos de la Fundación Centro de documentación Casa Museo "Andrés Segovia", declaro con CIF G23383151, bajo mi responsabilidad que, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025, y el 31 de marzo de 2026, se han desarrollado las siguientes actividades de las que se indican, n°, fechas, descripción y n° de participantes:

Nº orden	Fecha inicio actividad	Fecha Fin actividad	Descripción	Nº Participantes
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
SUMA DE ACTIVIDADES	TOTALES			SUMA N° PARTICIPANTES

En Linares, en la fecha indicada en firma electrónica,

El/a representante de la entidad
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

